

Ref.: SEIPS/079-PCRS-2019

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, a las quince horas con veinticuatro minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

I. VISTO ESTE ANTECEDENTE:

Auto de las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, por medio del cual se resolvió iniciar el procedimiento administrativo de caducidad de registro sanitario en contra de QUALIPHARM.; además, se requirió al referido titular pronunciarse sobre la renovación y anualidades de los productos objeto del presente procedimiento, advirtiéndosele que, de no cumplir con lo señalado, se procedería a declarar la caducidad de los registros correspondientes.

En atención al requerimiento arriba citado, se obtuvo respuesta por medio de escrito presentado el día nueve de julio del año en mención, suscrito por la [REDACTED], actuando en calidad de profesional responsable de los productos propiedad de Industria Farmacéutica, S.A –INFASA–, en el cual solicitó la cancelación del registro sanitario del producto: *Cetrixiaxona Infasa 1.0g polvo para uso parental, con número de registro RG1655291106*; en cuanto al resto de los productos objeto del presente procedimiento: *–Monkast 5mg tabletas masticables, Fluconazol Qualipharm 200mg cápsulas, y Phyluxone 1g polvo y solución para uso parental–*; informó que no son propiedad de su representada.

II. CONSIDERANDO:

Dado lo consignado en el romano que antecede, así como verificado el sistema que lleva esta Dirección, constatando que los productos que no son propiedad de INFASA se encuentran insolventes; razón por la cual la Junta de Delegados en Sesión Ordinaria número 15.2021 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno acordó la cancelación de los registros sanitarios objeto del presente procedimiento, de conformidad al artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos.

III. CONCLUSIÓN:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo número 417, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Ténganse* por cancelados en legal forma los productos farmacéuticos objeto del presente procedimiento.
- b) *Archívese* el presente expediente.
- c) *Notifíquese*.

ILLEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS
REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE
RUBRICADAS